

REF: NULIDAD DE DONACIÓN No. 2023-00063
DEMANDANTES: BETULIA CASTRO MENDEZ Y OTROS
DEMANDADA: ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 22 de marzo del 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.115

Teniendo en cuenta la demanda presentada, y que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de nulidad absoluta y, en subsidio del negocio jurídico de donación instaurada por los ciudadanos BETULIA CASTRO MENDEZ, ANA SILVIA CASTRO MENDEZ, PASTOR ALIPIO CASTRO MENDEZ y BENJAMIN CASTRO MENDEZ, en contra de la señora ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-1063 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ. Y el **EMPLAZAMIENTO** de los interesados AGUSTIN CASTRO MENDEZ, VICENTE CASTRO MENDEZ, ANA CECILIA CASTRO MENDEZ; Y LOS HEREDEROS INDETERNADOS DE CARLOS EFREN CASTRO MENDEZ Y COMO DETERMINADOS: CARLOS EDUARDO CASTRO QUINTERO, ELIZABETH CASTRO QUINTERO, BETTY ESPERANZA CASTRO QUINTERO, MARIANA CASTRO QUINTERO Y LINA MARIA CASTRO QUINTERO, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

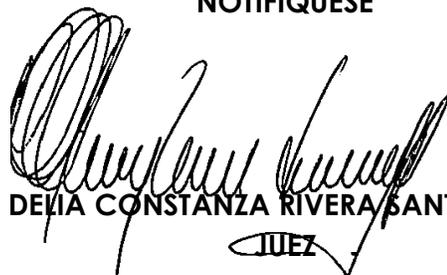
CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a las personas que se hagan parte en el proceso, conforme lo dispone el Artículo 369 y siguientes C.G.P.

QUINTO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 369 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 19 Hoy 22 de marzo de 2024.</p> <p>El Secretario,  LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO</p>
